



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00029-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELIZABETH GONZALEZ TORRES**, informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 19 de noviembre de 2021, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvese disponer.

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIZABETH GONZALEZ TORRES**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **ELIZABETH GONZALEZ TORRES**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 19 de noviembre de 2021, la cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **ELIZABETH GONZALEZ TORRES**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ELIZABETH GONZALEZ TORRES** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd20228a89712740cf583a757525a6bdb3fef14a8a631bc9dd7822611bbd6db**

Documento generado en 09/08/2022 06:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00042-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO C.C 1.094.349.880**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **OSCAR DANIEL MESA APARICIO**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvese disponer.

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **OSCAR DANIEL MESA APARICIO**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ QUINTERO** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (10) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bf81b4f48ac23ddfd6d8132e1541003060f2024ea0a2463a5bbeaae02b7df8**

Documento generado en 09/08/2022 06:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>